

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, 17 de febrero de 2026

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 636/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2026

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

El objetivo de esta reforma es reformar el Código Penal de Baja California para evitar que la prescripción beneficie a personas imputadas o sentenciadas que se encuentren fuera del estado.

Propone duplicar los plazos de prescripción cuando su ausencia impida concluir la investigación, el proceso o la ejecución de la sentencia.

Con ello se pretende fortalecer la justicia, prevenir la impunidad y proteger los derechos de las víctimas.

ATENTAMENTE


DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prescripción en materia penal constituye una institución jurídica fundamental dentro del sistema punitivo del Estado, cuya finalidad es garantizar la seguridad jurídica, evitar la persecución penal indefinida y establecer límites temporales razonables al ejercicio del ius puniendi.

En el Código Penal del Estado de Baja California, la prescripción se reconoce como causa de extinción tanto de la acción penal como de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, conforme a lo dispuesto en su artículo 110.

Esta figura responde a la necesidad de equilibrar el interés social en la persecución de los delitos con los derechos fundamentales de las personas imputadas, particularmente el derecho a la certeza jurídica. Sin embargo, dicho equilibrio solo se mantiene cuando el transcurso del tiempo opera en condiciones normales y cuando la inactividad estatal no se encuentra justificada por causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, los artículos 1º y 133 establecen la supremacía de los derechos humanos y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

La prescripción parte de la premisa de que el Estado, contando con las condiciones necesarias para actuar, no ejerció oportunamente su potestad punitiva. No obstante, esta premisa se rompe cuando existen circunstancias objetivas que impiden materialmente a las autoridades concluir la investigación, el proceso penal o la ejecución de una sentencia.

Uno de los principales factores que obstaculizan la actuación efectiva del sistema de justicia penal es que la persona imputada o sentenciada se encuentre fuera del territorio de la entidad federativa. En tales casos, la competencia territorial, las limitaciones operativas y los procedimientos de cooperación interinstitucional o internacional dificultan de manera significativa la continuidad de las actuaciones.

Permitir que los plazos de prescripción transcurran de manera ordinaria en estos supuestos implica desconocer la realidad operativa del sistema penal y genera un beneficio indebido para quien, por encontrarse fuera del territorio del Estado, impide o retrasa la conclusión del procedimiento.

Al respecto, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Este derecho se proyecta de manera directa en favor de las víctimas u ofendidos del delito, quienes tienen derecho a que los hechos que les afectaron sean investigados, juzgados y, en su caso, sancionados.

Cuando la prescripción opera por el simple transcurso del tiempo, aun cuando la imposibilidad de actuar se derive de la ausencia del

imputado o sentenciado fuera del territorio estatal, se genera una afectación grave a los derechos de las víctimas, quienes ven cancelada la posibilidad de acceder a la verdad, la justicia y la reparación del daño.

El sistema penal no puede permitir que la prescripción se convierta en un mecanismo de impunidad ni en un incentivo para sustraerse de la acción de la justicia.

Ahora bien, si bien el Código Penal del Estado de Baja California contempla supuestos en los que los plazos de prescripción no corren, particularmente cuando existe un impedimento legal para el ejercicio de la acción penal o para la ejecución de las sanciones, actualmente no regula de manera expresa el efecto que produce la permanencia del imputado o sentenciado fuera del territorio del Estado.

Esta omisión normativa genera vacíos interpretativos y limita la capacidad del Estado para responder de manera adecuada ante situaciones que, en la práctica, son recurrentes y afectan directamente la eficacia del sistema de justicia penal.

Por ello, resulta necesario incorporar una regla específica que atienda esta problemática de manera clara, objetiva y conforme a los principios constitucionales.

La presente iniciativa propone adicionar un artículo 112 BIS al Código Penal del Estado de Baja California, a efecto de establecer que los plazos de prescripción de la acción penal y de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se duplicarán cuando la persona imputada o sentenciada se encuentre fuera del territorio del Estado y, por dicha circunstancia, no sea posible concluir la averiguación previa, la investigación, el proceso penal o la ejecución de la sentencia.

Cabe destacar que, esta medida no elimina la figura de la prescripción ni la convierte en imprescriptibilidad, sino que introduce un ajuste temporal razonable y proporcional, que atiende a una circunstancia objetiva que impide la actuación eficaz de las autoridades.

Para una mejor comprensión, la duplicación de los plazos de prescripción resulta una medida proporcional, adecuada y necesaria para alcanzar el fin legítimo de evitar la impunidad.

No se trata de una sanción adicional ni de una restricción arbitraria de derechos, sino de una regla clara que regula el curso del tiempo en función de condiciones objetivas y verificables.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para establecer las reglas de prescripción, siempre que estas respeten los principios de legalidad y seguridad jurídica, lo cual se cumple plenamente con la reforma propuesta.

Expuesto lo anterior, la viabilidad jurídica de esta iniciativa se refuerza al advertirse que una disposición de naturaleza similar ya se encuentra prevista en el Código Penal de la Ciudad de México, donde se reconoce que la ausencia del imputado fuera del territorio justifica la duplicación de los plazos de prescripción.

Resulta especialmente relevante destacar que el Estado de Baja California posee una condición fronteriza única en el país, colindante directamente con los Estados Unidos de América, lo que genera una alta movilidad transfronteriza de personas.

En la práctica, es común que personas imputadas o incluso sentenciadas trasladen su residencia al extranjero — particularmente a ciudades del sur de California— o a otras entidades federativas, dificultando de manera sustancial su localización, comparecencia y sujeción a los procedimientos penales.

En estos supuestos, la duplicación de los plazos de prescripción se convierte en una herramienta jurídica indispensable para evitar que dicha movilidad fronteriza sea utilizada como un medio para evadir la acción de la justicia, garantizando que el simple hecho de cruzar la frontera no se traduzca en impunidad ni en la extinción automática de la responsabilidad penal en perjuicio de las víctimas.

La adopción de esta medida en el Código Penal del Estado de Baja California armoniza la legislación local con criterios ya existentes en otros ordenamientos penales del país y fortalece la coherencia del sistema penal mexicano.

Por las razones expuestas, se considera jurídicamente viable, constitucionalmente válida y socialmente necesaria la reforma propuesta, al fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal, proteger los derechos de las víctimas y evitar que la prescripción opere como un incentivo para evadir la acción de la justicia.

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo de la misma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 112.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para el ejercicio de la acción penal o para ejecutar las penas o medidas de seguridad impuestas. Sin correlativo	Artículo 112.- No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para el ejercicio de la acción penal o para ejecutar las penas o medidas de seguridad impuestas. Artículo 112 BIS.- Los plazos para que opere la prescripción de la acción penal o de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se duplicarán respecto de las personas imputadas o sentenciadas que se encuentren fuera del territorio del Estado de Baja California, cuando por esta circunstancia no sea posible concluir la averiguación previa, la investigación, el proceso penal o la ejecución de la sentencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 112 BIS al Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 112 BIS.- Los plazos para que opere la prescripción de la acción penal o de la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se duplicarán respecto de las personas imputadas o sentenciadas que se encuentren fuera del territorio del Estado de Baja California, cuando por esta circunstancia no sea posible concluir la averiguación previa, la investigación, el proceso penal o la ejecución de la sentencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La disposición prevista en el artículo 112 BIS será aplicable a los procedimientos en trámite, siempre que no haya operado la prescripción conforme a la legislación vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA